



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI937/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA Y LA RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 9 de noviembre de 2012, el C. Juan Carlos Hernández, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05025**, misma que se cita a continuación:

"solicito la información del presupuesto que se les dio a todos los partidos registrados, para las campañas a presidencia de la república, gobernaturas, senados, diputados federales y locales y presidencias municipales, de todos los estados de la república mexicana, según sea el caso. La campaña es la que se efectuó en el año 2012." (Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud del C. Juan Carlos Hernández a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud del C. Juan Carlos Hernández a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2; fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente en relación al financiamiento público 2012 otorgado a los partidos políticos nacionales esto entendiendo el término "presupuesto" como financiamiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPANA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 849,568,327.89	\$ 424,784,163.94	\$ 25,487,049.84	\$ 1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
NÚEVA ALIANZA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
TOTAL	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	5,142,514,887.61

Por lo que corresponde a la información relativa a los montos del financiamiento público federal otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

En cuanto a la distribución del financiamiento entre actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas ésta se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir de la última reforma Constitucional y legal del año 2007-2008 y que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”



También, el Instituto Federal Electoral ministra a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular y a sus demás órganos; y así como también el financiamiento público que le corresponda a nivel local en las Entidades Federativas es del ámbito de los Institutos Estatales Electorales. Por lo que, que en lo relativo al financiamiento público otorgado por los partidos políticos nacionales para sus gastos de campaña a nivel estatal y municipal, así como el presupuesto a Gubernaturas, senadores, Diputados Federales y Locales y Presidentes Municipales de todos los estados de la república, esta información no existe en los archivos de esta Dirección. Lo anterior, lo hago de tu conocimiento con base en lo señalado en el artículo 25, párrafo II fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales. **(Sic)**

- V. Con la misma fecha, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, numeral 1, incisos a), b) y c); y 129, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar, que respecto de la información relacionada con la cantidad otorgada a cada campaña federal, haga del conocimiento del solicitante que la información **es inexistente**, debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas.

En relación de lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, la información correspondiente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, correspondiente al concepto de gastos de campaña de las candidaturas de presidente de la República, senadores y diputados federales, es información **pública** y se encuentra detallada en el Acuerdo CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Ahora bien, respecto de la información relacionada con el presupuesto que se les otorgó a los partidos para las campañas de gobernadores, diputados locales y presidentes municipales de todos los estados de la república mexicana, es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que la referida información corresponde al ámbito local.”

- VI. Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud del C. Juan Carlos Hernández a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de continuar con el trámite.
- VII. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

“SE DA RESPUESTA PONIENDO LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES LINKS:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012, GASTO ORDINARIO Y CAMPAÑAS (PRESIDENTE, SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES)

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL 2012, GASTO ORDINARIO Y CAMPAÑAS (GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES)

http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/transparencia/financiamiento_publico_estatal_2012.pdf.

- VIII. Con fecha 27 de noviembre de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

“ADJUNTO REMITO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO DEL TRABAJO.

SE ANEXAN 12 FOJAS SIMPLES).”(Sic)

- IX. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE, el oficio CEMM/928/2012, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Sobre el particular, se manifiesta a esa Unidad de Enlace lo siguiente:

ESTADO	TIPO DE ELECCIÓN	MONTO ASIGNADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
FEDERAL	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	\$225,745,363.72
	SENADORES DE LA REPUBLICA	
	DIUTADOS FEDERALES	
CAMPECHE	DIPUTADOS	\$828,515.50
	AYUNTAMIENTOS	
	JUNTAS MUNICIPALES	
COLIMA	DIPUTADOS	\$790,661.80
	AYUNTAMIENTOS	
CHIAPAS	GOBERNADOR	\$9,998,892.51
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
DISTRITO FEDERAL	JEFE DE GOBIERNO	\$46,460,000.94
	DIPUTADOS	
	JEFES DELEGACIONALES	
GUANAJUATO	GOBERNADOR	\$5,526,214.04
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
GUERRERO	DIPUTADOS	\$16,183,680.93
	AYUNTAMIENTOS	
JALISCO	GOBERNADOR	\$14,723,000.00
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
MÉXICO	DIPUTADOS	\$77,263,730.49
	AYUNTAMIENTOS	
MORELOS	GOBERNADOR	\$10,319,725.17
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
NUEVO LEÓN	DIPUTADOS	\$2,616,058.45
	AYUNTAMIENTOS	
QUERÉTARO	DIPUTADOS	\$582,263.98
	AYUNTAMIENTOS	
SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTADOS	\$5,907,318.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO	TIPO DE ELECCIÓN	MONTO ASIGNADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
SONORA	DIPUTADOS	\$3,331,476.00
	AYUNTAMIENTOS	
TABASCO	GOBERNADOR	\$9,948,642.21
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
YUCATÁN	GOBERNADOR	\$1,748,228.68
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	

- X. Con fecha 30 de noviembre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

"En cuanto al presupuesto asignado para la campaña de presidente de la República, Senadores y Diputados se ingresa la página del ife www.ife.org.mx en la página principal recuadro superior izquierdo hay una ceja que dice acerca del ife oprimirla, despues del mismo lado izquierdo Consejo General, posteriormente Sesiones de Consejo General luego Acuerdo y checar el día 16 de dic de 2011 el primer punto que es el ACUERDO cg431/2011 en donde se establece el financiamiento de campañas.

En cuanto al presupuesto asignado a nivel local y para presidentes municipales dicho dato es inexistente tomando en cuenta que esta es una autoridad federal y no se asignan recursos para dichos rubros de conformidad con el artículo 25 numeral 2 inciso IV del Reglamento de Transparencia del Instituto Federal Electoral."(Sic)

- XI. Con fecha 3 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Juan Carlos Hernández, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Con fecha 6 de diciembre de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-284, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comentarle que el presupuesto asignado a Nueva Alianza para gastos de campaña en el año 2012 conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de folio CG431/2011 es de \$115,095,669.09.

El mismo fue distribuido para las candidaturas federales de la siguiente manera:

Candidatos a Diputado Federal.- 13%
Candidatos a Senador.- 5%
Candidatos a Presidente de la República.- 5%

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo." (Sic)

XIII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/1629/2012, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional correspondiente al financiamiento otorgado a las campañas federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la información que solicita el ciudadano sobre el financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales en el año 2012 correspondiente a los gastos de campaña, se encuentra detallada en el Acuerdo CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la liga siguiente:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Cabe señalar que respecto al presupuesto que el Partido destinó a cada una de las campañas de Presidente, Diputados y Senadores, es **temporalmente reservada** ello en razón de que dicha información sirve de insumo para la elaboración de los informes de gasto de campaña y en consecuencia la Unidad de Fiscalización pueda elaborar el Dictamen consolidado de dichos informes de campaña, validando el monto final destinado, lo cual no ha concluido y ni el Consejo General se ha pronunciado sobre el mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, respecto al presupuesto destinado por el Partido para las campañas locales, el mismo puede ser consultado en la página www.pan.org.mx siguiendo el siguiente vínculo:

- Transparencia > índice > IX. Montos de financiamiento público mensuales y descuentos > Financiamiento total asignado a los estados 2012 > observar el apartado Obtención del Voto.

De igual forma se informa que respecto al presupuesto que el Partido destinó a cada una de las campañas locales en los estados que tuvieron proceso electoral local, el mismo es Inexistente, toda vez que se trata de ámbito local. **“(Sic)”**

XIV. Con fecha 7 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico envió un recordatorio al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, feneció el término legal para dar respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández.

XV. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/061212/0762, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)”

En coincidencia con la respuesta emitida sobre el particular por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la información solicitada correspondiente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, correspondiente al concepto de gastos de campaña de las candidaturas de presidente de la República, senadores y diputados federales, es pública y se encuentra detallada en el Acuerdo CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

www.ife.org.mx

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Por lo que se refiere al presupuesto que el Partido asignó específicamente a cada una de las campañas de Presidente de la República, de senadores y de diputados federales y, en su caso, a las campañas de gobernadores y diputados locales, dicha información se clasifica como temporalmente reservada, en tanto no se emita una resolución del Consejo respecto del dictamen que sobre el particular emita la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En relación con las campañas para presidenciales municipales, los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional, no reciben financiamiento público directo.”(Sic)

XVI. Con fecha 10 de diciembre de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-285, dio respuesta a la solicitud del C. Juan Carlos Hernández, misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a mi similar de folio NA-CDN-ET-12-284 y con relación a la solicitud de información de folio UE/12/05025 formulada por Juan Carlos Hernández

Comentarle que la información referente al presupuesto para campañas locales (Gubernaturas, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales) es inexistente ya que el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza atiende únicamente lo referente a Procesos Federales.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación, que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y clasificación de temporalmente reservada.

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su respuesta que la información correspondiente al financiamiento público 2012 otorgado a los partidos políticos nacionales para las campañas —a presidencia de la república, senadores y diputados federales— es información pública, siendo la siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	\$ 849,568,327.89	\$ 424,784,163.94	\$ 25,487,049.84	\$ 1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
NUEVA ALIANZA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
TOTAL	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	5,142,514,887.61

Por otro lado, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron en sus oficios de respuesta que de la información solicitada por el ciudadano es pública, la que a continuación se detalla:

- **Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto al financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales en el año 2012, es información contenida en el Acuerdo CG431/2011, mismo que puede consultar el ciudadano a través de la siguiente ruta:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Por lo que hace a la información del ámbito local puede ser consultada en la página www.pan.org.mx mediante la siguiente ruta:

- Transparencia > Índice > IX. Montos de financiamiento público mensuales y descuentos > Financiamiento total asignado a los estados 2012 > observar el apartado Obtención del Voto.

- **Partido Revolucionario Institucional:**

El financiamiento público otorgado a los instituto políticos nacionales en el año 2012, indicó que pude ser consultada en el Acuerdo CG431/2011 a través de la siguiente liga:

www.ife.org.mx

Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

- **Partido de la Revolución Democrática:**

Proporcionó la información siguiente:

ESTADO	TIPO DE ELECCIÓN	MONTO ASIGNADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
FEDERAL	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	\$225,745,363.72
	SENADORES DE LA REPUBLICA	
	DIUTADOS FEDERALES	
CAMPECHE	DIPUTADOS	\$828,515.50
	AYUNTAMIENTOS	
	JUNTAS MUNICIPALES	
COLIMA	DIPUTADOS	\$790,661.80
	AYUNTAMIENTOS	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO	TIPO DE ELECCIÓN	MONTO ASIGNADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
CHIAPAS	GOBERNADOR	\$9,998,892.51
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
DISTRITO FEDERAL	JEFE DE GOBIERNO	\$46,460,000.94
	DIPUTADOS	
	JEFES DELEGACIONALES	
GUANAJUATO	GOBERNADOR	\$5,526,214.04
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
GUERRERO	DIPUTADOS	\$16,183,680.93
	AYUNTAMIENTOS	
JALISCO	GOBERNADOR	\$14,723,000.00
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
MÉXICO	DIPUTADOS	\$77,263,730.49
	AYUNTAMIENTOS	
MORELOS	GOBERNADOR	\$10,319,725.17
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
NUEVO LEÓN	DIPUTADOS	\$2,616,058.45
	AYUNTAMIENTOS	
QUERÉTARO	DIPUTADOS	\$582,263.98
	AYUNTAMIENTOS	
SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTADOS	\$5,907,318.00
SONORA	DIPUTADOS	\$3,331,476.00
	AYUNTAMIENTOS	
TABASCO	GOBERNADOR	\$9,948,642.21
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	
YUCATÁN	GOBERNADOR	\$1,748,228.68
	DIPUTADOS	
	AYUNTAMIENTOS	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido del Trabajo:**

Proporciono la información solicitada por el ciudadano, misma que esta a su disposición en 12 fojas simples.

- **Partido Verde Ecologista de México:**

Indicó que la información del ámbito federal esta contenida en el acuerdo CG431/2011, mismo que puede ser consultado en la página del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta:

www.ife.org.mx > acerca del Instituto Federal Electoral > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdo > 16 de diciembre de 2011 > Acuerdo CG431/2011.

- **Partido Movimiento Ciudadano:**

Respecto al financiamiento a nivel federal 2012, gasto ordinario y campañas —presidente, senadores, diputados federales— y el financiamiento público estatal 2012, gasto ordinario y campañas —gobernadores, presidentes municipales y diputados locales—, es información que puede ser consultada en el Acuerdo CG431/2011, en las páginas de Internet siguientes:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

http://www.movimientociudadano.org.mx/site/images/stories/transparencia/financiamiento_publico_estatal_2012.pdf

- **Partido Nueva Alianza:**

Concerniente al monto de financiamiento asignado para gastos de campaña del año 2012 es pública y puede se consultada en el Acuerdo del Consejo General CG431/2011, el cual es de \$115,095,669.09.

El cual fue distribuido como a continuación se describe:

Candidatos a Diputado Federal 13%
Candidatos a Senador 5%
Candidato a Presidente de la República 5%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano pusieron a disposición del ciudadano la información concerniente al financiamiento público que les fue otorgado por el Instituto Federal Electoral, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que les sea requerida la información de manera desglosada como fue solicitada por el impetrante, ya que la misma es información que reviste un carácter de pública y que no puede ser subsanable con el hecho de entregar el financiamiento que les fue entregado de manera generalizada.

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, manifestó que lo concerniente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, es información que puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la siguiente ruta:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos indicó que lo relativo a los montos del financiamiento público federal otorgado anualmente a los partidos políticos nacionales, puede consultarse en la siguiente ruta de Internet:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

6. Que como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal.**

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información requerida del ámbito local, toda vez que, son los partidos políticos los que otorgan los recursos que consideran pertinentes a las Entidades Federativas y que corresponde al ámbito de los Institutos Estatales Electorales y no así al Federal.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, declaró la inexistencia de la información solicitada, ya que, respecto al financiamiento del ámbito federal señaló que, los montos destinados por los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, y tienen la potestad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, y lo correspondiente al ámbito local indicó que no es competencia de esta autoridad electoral.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



[...].

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información —salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente:

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el Partido Verde Ecologista de México declaró la inexistencia de la información referente al monto de financiamiento asignado a nivel local desglosado por gubernaturas, diputados locales y presidencias municipales, argumentando que es competencia del ámbito local y que por tratarse de una autoridad federal, y esta no asigna recursos para las citadas campañas.

Asimismo, el Partido Nueva Alianza declaró la inexistencia de la información referente al monto de financiamiento para campañas locales —Gubernaturas, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales—, argumentando que el Comité de Dirección Nacional atiende únicamente lo referente a procesos federales.

Por su parte el Partido Acción Nacional informó que respecto al monto de financiamiento que destinó a cada una de las campañas locales en los estados que tuvieron proceso electoral local, el mismo es Inexistente, toda vez que se trata de ámbito local.

El Partido Revolucionario Institucional señaló que en relación con las campañas para presidentes municipales, los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional, no reciben financiamiento público directo.

No obstante lo señalado por los partidos políticos, este Órgano Colegiado atendiendo las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, revoca la declaratoria de inexistencia aludida por los institutos políticos, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.



Si bien es cierto, el Instituto Federal Electoral otorga financiamiento a los Partidos Políticos Nacionales, para la realización de sus actividades tanto ordinarias como de campañas, y no así a los Partidos Políticos Locales con registro en los Estados de la República y el Distrito Federal para gastos de campaña a nivel estatal y municipal, también lo es que éstos Comités pueden realizar erogaciones para campañas electorales locales con recursos federales, mismos que deben ser reportados en los respectivos informes federales, como se establece en el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, para mayor referencia se citan los preceptos normativos aplicables al caso en concreto:

Artículo 69.

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente al CEN de los partidos, con excepción de los referidos en el artículo 94 del Reglamento.

(...)

Artículo 71.

1. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDE's, así como los comités distritales, **municipales** y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código, así como los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el CEN, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan cumplido con los requisitos y reglas establecidas en el artículo 78, numeral 4 del Código para las distintas modalidades de financiamiento que no provenga del erario público. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad de Fiscalización.

Artículo 72.

1. Todos los recursos que sean erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al partido responsable de administrarlos de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 66, 70 y 75 del Reglamento. A las cuentas aperturadas por las coaliciones para gastos de campaña únicamente podrán ingresar recursos provenientes del financiamiento en los términos del Código y del Reglamento.



Aunado a lo anterior, cierto es que los Comités Directivos Municipales, no reciben financiamiento de manera directa por ningún instituto electoral local o federal, también es cierto, que los partidos políticos tanto nacionales como aquellos con registro local, si perciben y que estos pueden o no transferir recursos para campañas electorales a los Comités Municipales o Distritales.

Cabe señalar que, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 42 numeral 2 inciso i) que es información pública los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Artículo 42

(...)

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

Cabe hacer mención que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública establece como obligación de los partidos políticos nacionales publicar información de manera oficiosa, es decir sin que exista una petición expresa, como se corrobora con lo estipulado en el artículo 64 del aludido reglamento.

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, están cierto que el Partido Verde Ecologista de México ha publicado en su página de internet en su apartado de transparencia, la información del ámbito local, misma que puede ser consultada a través de la dirección electrónica:

http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/IX/Financiamiento_estatal%202006-2012_2012_11_27_sdo.pdf

2012				
ESTADO	FINANCIAMIENTO	ANUAL	MINISTRACION MENSUAL	GRAN TOTAL ANUAL
NACIONAL	Actividades ordinarias	31,205,702.3	2,604,614.67	Total
	Actividades específicas	3,974,436.67	332,235,509.6	4,284,111,725.13
	Costos de campaña	15,692,710.3		
BAJA CALIFORNIA	Actividades ordinarias (Enero a Diciembre)	1,661,240.95	123,176.81	Total
	Actividades específicas	86,442.23		2,762,698.50
BAJA CALIFORNIA SUR	Actividades ordinarias	1,584,395.63	132,007.21	Total
	Actividades específicas	385,395.83	96,383.11 (Procedimiento de impugnación)	1,983,995.56
CAMPECHE	Actividades ordinarias (Enero a Diciembre)	4,708,287.06	142,365.66	Total
	Actividades específicas	1,123,354.85	93,782.49	4,112,633.58
	Costos de campaña (Enero-Mayo)	2,291,790.57	2,542,258.45	
CHIAPAS	Actividades Ordinarias	1,116,761.95	850,346.95	Total
				3,147,761.99
CHIAPAS	Actividades Ordinarias	5,841,830.00	445,320.00	Total
		150,254.00		15,502,654.80
COAHUILA	Actividades Ordinarias	2,119,330.02	181,590.00	Total
				2,171,920.01
COLIMA	Actividades ordinarias	2,247,368.4	168,265.97	Total
	Actividades específicas	328,964.90	27,246.92	1,870,804.83

Igualmente, el Partido Nueva Alianza, en su página de internet despliega en archivo Excel la información relativa al ámbito local, que da cuenta que efectivamente recibió financiamiento público a nivel local para campañas, información que puede ser consultada en la siguiente dirección de internet:

<http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>:

fracción IX > [Financiamiento Estatales 2006 - 2011](#)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO	MONTO DE PREROGATIVA ORDINARIA		MONTO DE PREROGATIVA ESPECIFICAS Y LIDERAZGO A MUJERES (5%)		MONTO DE PREROGATIVA GASTOS DE CAMPAÑA	MONTO DE PREROGATIVA GASTOS DE PRECAMPANA	FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL ANUAL
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	TOTAL	TOTAL	
1 Aguascalientes	3,573,320.86	297,776.74	107,139.63	8,933.30	0.00	0.00	3,880,520.49
2 Baja California	1,555,525.63	129,527.15	0.00	0.00	0.00	0.00	1,555,525.63
3 Baja California Sur	1,103,373.00	91,947.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,103,373.00
4 Campeche	1,673,842.03	139,476.17	1,070,228.75	89,185.73	0.00	0.00	2,743,870.78
5 Coahuila	788,423.84	65,701.99	0.00	0.00	630,733.07	0.00	1,419,157.91
6 Colima	95,401.20	7,950.10	23,850.00	1,987.50	68,760.84	0.00	188,032.94
7 Chiapas	4,480,333.63	373,368.14	0.00	0.00	0.00	0.00	4,480,333.63
8 Chihuahua	12,871,512.00	1,072,626.00	386,745.00	32,178.75	0.00	0.00	13,257,857.00
9 Distrito Federal	21,384,383.32	1,782,031.94	641,543.50	53,462.46	0.00	0.00	22,026,532.82
10 Durango	2,036,228.99	169,685.75	407,245.80	33,937.15	0.00	0.00	2,443,474.75
11 Guanajuato	3,465,622.00	288,801.83	0.00	0.00	0.00	0.00	3,465,622.00
12 Guerrero	3,224,316.26	268,576.35	151,745.82	13,478.82	0.00	0.00	3,396,662.08
13 Hidalgo	4,113,888.40	342,828.20	0.00	0.00	6,170,547.60	0.00	10,284,246.00
14 Jalisco	9,000,000.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,750,000.00
15 Estado de México	29,070,374.07	2,422,531.22	581,407.49	48,450.82	52,326,674.40	2,678,333.73	61,378,456.55
16 Michoacán	2,230,631.81	185,869.58	36,477.13	3,206.43	2,230,631.81	0.00	4,499,740.75
17 Morelos	5,611,026.24	467,585.52	280,846.80	23,378.90	0.00	0.00	5,891,573.04
18 Nayarit	1,693,376.21	141,114.68	0.00	0.00	1,053,618.68	0.00	2,746,994.89
19 Nuevo León	3,341,250.59	278,437.55	0.00	0.00	0.00	0.00	3,341,250.59
20 Oaxaca	1,104,745.22	92,062.10	276,186.30	23,015.53	0.00	0.00	1,380,591.52
21 Puebla	1,880,305.58	156,742.13	0.00	0.00	0.00	0.00	1,880,305.58
22 Querétaro	1,540,232.39	128,352.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,540,232.39
23 Quintana Roo	3,389,311.00	282,275.92	0.00	0.00	0.00	0.00	3,389,311.00
24 San Luis Potosí	2,555,061.32	212,925.11	0.00	0.00	0.00	0.00	2,555,061.32
25 Sinaloa	7,019,637.00	584,969.75	0.00	0.00	0.00	0.00	7,019,637.00
26 Sonora	4,030,356.00	335,813.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,030,356.00

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado considera adecuado revocar la declaratoria de inexistencia argumentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, a sido criterio de este Órgano Colegiado, cuando es revocada una declaratoria de inexistencia o una clasificación de información requerir a los órganos responsables hagan llegar la información a efecto de ponerla a disposición de los peticionarios, sin embargo en el caso de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza resultaría ocioso realizar esta actuación ya que sólo retrasaría la notificación del ciudadano, aunado a que, como fue señalado en líneas anteriores se hace ver la dirección de internet donde el ciudadano puede consultar la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que hace al Partido Acción Nacional, este Comité de Información considera pertinente requerirle que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, proporcionen la información relativa al monto que destinó a cada una de las campañas locales en los estados que tuvieron proceso electoral local, y al Partido Revolucionario Institucional el monto que destinó a cada una de las campañas para presidenciales municipales, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del peticionario.

No obstante lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto exhorte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en lo sucesivo, den contestación a la solicitud en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, y realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho y evitar procedimientos perentorios.

9. Que el Partido Acción Nacional señaló que el monto de financiamiento que destinó a cada una de las campañas federales de Presidente, Diputados y Senadores se encuentra temporalmente reservada ya que se trata de información y documentación que sirve de insumo para la elaboración de los informes de gasto de campaña y en consecuencia la Unidad de Fiscalización pueda elaborar el dictamen consolidado de dichos informes de campaña, validando el monto final destinado, lo cual no ha concluido y ni el Consejo General se ha pronunciado sobre el mismo.

De igual manera, el Partido Revolucionario Institucional clasificó como temporalmente reservada la información relativa al monto de financiamiento que asignó específicamente a cada una de las campañas de Presidente de la República, de senadores y de diputados federales, así como a las campañas de gobernadores y diputados locales argumentando que hasta en tanto no se emita una resolución del Consejo respecto del dictamen que sobre el particular emita la Unidad de Fiscalización.

Antes de introducirse al estudio de fondo, este Comité considera pertinente aclarar el sentido de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos Hernández; el cual solicita: "...el presupuesto que se les dio a todos los partidos registrados, para las campañas: a presidencia de la república, gubernaturas, senados, diputados federales y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

locales y presidencias municipales, de todos los estados de la república mexicana, según sea el caso. La campaña es la que se efectuó en el año 2012.”(Sic)

Entendiéndose como presupuesto el monto asignado o cantidad entregada; ya que como se aprecia en la solicitud del peticionario, no se requiere la justificación de gastos, únicamente es solicitado la cantidad de dinero que se otorgó a los partidos para las campañas: a presidencia de la república, gubernaturas, senados, diputados federales y locales y presidencias municipales, de todos los estados de la república mexicana, cabe señalar que el monto que destina el Instituto Federal Electoral o los institutos electorales locales, es global y que son los institutos políticos quienes distribuyen dicho presupuesto, el cual no debe rebasar los topes de campaña establecidos por la autoridad, prueba de ello es que distintos partidos políticos proporcionaron el desglose de los montos como les fue solicitado.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bajo esta tesitura, y atendiendo la facultad reglamentaria derivada de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su artículo 11, refiere los criterios para clasificar, mismo que se cita para mayor referencia:

ARTICULO 11

De los criterios para clasificar la información

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos; y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

Ahora bien el artículo 64, refiere la información que de oficio deben publicar los partidos en su página de Internet, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

- 1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

- IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

En el citado artículo, se observa una disposición expresa que dispone claramente que la información solicitada por el ciudadano es pública, por otra parte ninguna de las causales de reserva expresas en el artículo 11, encuadra en las hipótesis de reserva planteadas por los institutos políticos.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima deberá revocar la clasificación de temporalmente reservada de la información solicitada en los procesos electorales 2011-2012, atendiendo a las argumentaciones hechas en los párrafos que anteceden y con estricto apego a derecho.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen el presupuesto destinado a cada una de las campañas a gubernaturas, senadores y diputados locales y solo en el caso de Acción Nacional la correspondiente a presidencias municipales, de todos los estados de la república mexicana, donde como bien se ha citado hayan tenido elecciones a nivel local en el ejercicio 2012; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Juan Carlos Hernández.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6; 16 párrafo 1 y 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 42, numeral 2, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64, numeral 1, fracción IX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 69, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Poner a disposición del C. Juan Carlos Hernández la información pública otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad poner a disposición del C. Juan Carlos Hernández la información concerniente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al financiamiento público otorgado por los partidos políticos nacionales para sus gastos de campaña a nivel estatal y municipal, así como el presupuesto a Gubernaturas, Senadores, Diputados Federales y Locales, y Presidentes Municipales de todos los Estados de la Republica, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto al financiamiento público otorgado por los Partidos Políticos Nacionales para sus gastos de campaña a nivel estatal y municipal, así como el presupuesto a Gubernaturas, Senadores, Diputados Federales y Locales, y Presidentes Municipales de todos los Estados de la Republica, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se revoca la declaratoria de inexistencia aludida por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza respecto a la información requerida por el C. Juan Carlos Hernández relativa al ámbito local, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera a los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, proporcionen la información relativa al monto que destinó a cada una de las campañas locales en los Estados que tuvieron proceso electoral local, y al Partido Revolucionario Institucional el monto que destinó a cada una de las campañas para presidenciales municipales, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que exhorte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que, en lo sucesivo, den contestación a la solicitud en los términos establecidos por la normatividad aplicable, y realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y evitar procedimientos perentorios, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respecto al monto de financiamiento destinado a cada una de las campañas locales del ejercicio 2012, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

NOVENO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen el monto de financiamiento destinado a cada una de las campañas a gubernaturas, senadores y diputados locales y solo en el caso de Acción Nacional la correspondiente a presidencias municipales, de todos los estados de la república mexicana del ejercicio 2012; en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al C. Juan Carlos Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Juan Carlos Hernández mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

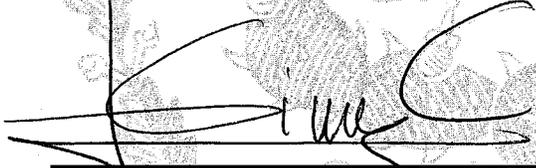
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información